

|  |             |
|--|-------------|
| <b>CAP. II. De los medios directos de preve-</b> | ~           |
| <b>nir los delitos . . . . .</b>                 | <b>95.</b>  |
| <b>COMENTARIO. . . . .</b>                       | <b>100.</b> |

motivo conviene neutralizarlo ó contrabalancearlo con el mal que se hallará en la pena, y no querrá procurarse un bien á costa de un mal mayor : si vé al mismo tiempo reunidos en el delito el bien y el mal, se determinará naturalmente á obrar por el motivo entre estos que sea mas poderoso. Aquí no se hace mas que insinuar los principios. En otra parte se extenderán y se verán sus consecuencias en la aplicacion de ellos.

## CAPITULO II.

### *De los medios directos de prevenir los delitos.*

ANTES de que un delito se consume, puede anunciarse de muchas maneras, y pasa por algunos grados de preparacion, que á veces permiten detenerle ántes de que llegue á su catástrofe.

Esta parte de la policia puede ejercerse, ya por poderes que se dén á todos los individuos, ó ya por poderes especiales que se confien á ciertas personas autorizadas.

Los poderes dados á todos los ciudadanos para protegerse mútuamente, son los

que se ejercen ántes de que la justicia intervenga, y que por esta razon pueden llamarse *medios ante-judiciales*. Tal es el derecho de oponer la fuerza manifiesta á la ejecucion de un delito que se teme, de prender al hombre sospechoso, de tenerle guardado, de llevarle á la justicia, de pedir auxilio, de depositar en manos seguras un objeto que se cree robado, ó cuya destruccion se desea prevenir, de citar á todos los asistentes para que sean testigos, de pedir auxilio á cualquiera para presentar á los magistrados un hombre cuyas malas intenciones se temen.

Puede imponerse á todos los ciudadanos la obligacion de hacer este servicio, y de ejecutarlo, como uno de los debéres mas importantes de la sociedad; y aun sería conveniente establecer algunas recompensas para los que hubiesen contribuido á prevenir un delito, ó á poner al delincuente en manos de la justicia.

Se dirá tal vez que se puede abusar de estos poderes, y que algunos hombres, que nada tienen que perder, pueden servirse de ellos para hacer que otros les ayuden en

un acto de violencia. Este peligro es imaginario, porque la afectacion de órden y de publicidad, no haria mas que contrariar sus ideas, y exponerles á una pena demasiado manifiesta.

Regla general : no hay mucho riesgo en conceder unos derechos de que nadie puede hacer uso sin exponerse á todos los inconvenientes de su ejercicio en el caso de que no fuesen reconocidos por legítimos. Privar á la justicia del auxilio que puede sacar de todos estos medios, sería sufrir un mal irreparable, por temor de un mal que no puede dejar de repararse.

Pero independientemente de estos poderes que todos deben tener, hay otros que son propios únicamente de los magistrados, y de que puede usarse con mucha utilidad para prevenir algunos delitos que se recelen.

1º *Amonestacion.* Es una simple leccion, pero dada por el juez que previene al individuo sospechoso, advirtiéndole que se le tiene á la vista, y recordándole su debér con una autoridad respetable.

2º *Conminacion.* Es el mismo medio,

pero reforzado por la amenaza de la ley : en el primer caso, es la voz de un padre que se sirve de los medios de la persuasion; en el segundo es la de un magistrado que intimida con un language severo.

3º *Exaccion de promesas de abstenerse de un cierto lugar.* Este medio aplicable á la prevencion de muchos delitos, lo es particularmente á las riñas, á las ofensas personales, y á las maniobras sediciosas.

4º *Destierro parcial.* Prohibicion al individuo sospechoso de presentarse delante de la persona amenazada, de hallarse en el lugar donde ella habita ó en cualquiera otro sitio señalado para teatro del delito.

5º *Fianza.* Obligacion á dar fiadores que se obliguen á pagar una multa en el caso de contravenir el individuo sospechoso á lo que se le ha prevenido.

6º *Establecimientos de guardas,* que protejan á las personas ó á las cosas amenazadas.

7º *Embargo de armas ó de otros ins-*

trumentos destinados á servir para cometer el delito que se teme ó recela.

Pero á mas de estos medios generales , hay algunos que se aplican especialmente á ciertos delitos. Yo no entraré aquí en estos pormenores de policía y administracion. La eleccion de estos medios , la ocasion, y el modo de aplicarlos, dependen de un gran número de circunstancias; y por otra parte son bastante sencillos, y casi siempre indicados por la naturaleza del caso. ¿Se trata , por ejemplo , de una difamacion injuriosa? Se deberán embargar los escritos ántes de su publicacion, ¿se trata de comestibles, de bebidas, de medicamentos de una especie nociva? Conviene destruirlos ántes de que haya podido hacerse uso de ellos. Las visitas judiciales y los registros sirven para prevenir los fraudes, los actos clandestinos y los delitos de contrabando.

Los casos de esta especie muy pocas veces son susceptibles de reglas precisas , y es indispensable dejar algo á la discrecion de los empleados públicos y de los jueces; pero el legislador debe darles ins-

trucciones que estorben los abusos de la arbitrariedad.

Estas instrucciones se fundarán en las máximas siguientes. Cuanto mas riguroso sea el medio de que se quiere usar, tanto mas escrúpulo debe hacerse en servirse de él. Se puede dejar mas libertad en cuanto á esto en proporcion de la gravedad del delito que se recela y de su probabilidad aparente, y en proporcion de que el delincuente parezca mas ó ménos peligroso, y que tenga mas ó ménos medios de ejecutar su mala intencion; pero hé aquí un límite que los jueces no podrán traspasar en caso alguno, « nunca useis de un medio preventivo de tal naturaleza que » haga mas mal que el delito mismo. »

#### COMENTARIO.

Los remedios preventivos mas que á la justicia tocan á la policía, que, como en otra parte hemos dicho, no es otra cosa que un sistema de precauciones contra los delitos y contra las calamidades naturales. Estos remedios son, ó directos que se aplican inmediatamente á tal ó tal delito, ó indirectos que consisten en precauciones generales contra una especie entera de delitos. Sobre

los remedios indirectos apénas puede darse una regla fija ; porque dependen de mil circunstancias que el legislador no puede preveer , y que solamente la prudencia del magistrado puede apreciar para acomodar á ellas el remedio conveniente ; pero teniendo siempre cuidado de no hacer con la precaucion mas mal que haria el delito que se desea prevenir.

Los remedios preventivos directos tampoco pueden sujetarse á reglas constantes , y dependen mucho de la prudencia y del juicio del magistrado ; pero sin embargo se conocen algunos cuya utilidad está probada por la experiencia , y tales son los que refiere mi autor , y que siempre sin embargo deberán ser modificados por la prudencia del magistrado ; porque en algunos hombres bastará para contenerlos una simple amonestacion , y en otros serán insuficientes las conminaciones , que los jurisconsultos españoles llaman apercibimientos ; bastará exigir de unos una simple promesa , y de otros será preciso exigir una fianza. Lo repito , porque conviene mucho no olvidarlo , se debe tener cuidado sobre todo de no causar al sugeto sospechoso mas mal con el remedio preventivo que el que él podria causar con el delito que se quiere evitar. Esto es lo que hace una policia inquieta y suspicaz : con el pretexto de prevenir delitos, tal vez imaginarios, priva á los ciudadanos de una honesta y legítima libertad : no les deja un momento de sosiego y seguridad : les inquieta

hasta en sus mismas casas : no les permite gozar de los placeres mas inocentes , mezclando en ellos su vigilancia fastidiosa , y apénas puede el hombre dar un paso con la certeza de que no se le espía , y de que no serán mal interpretadas sus acciones y sus palabras las mas indiferentes. Una policia de esta especie causa mas mal que bien , y á veces sus providencias son mas insoportables que los males que las motivan ó que las sirven de pretexto.

### CAPITULO III.

#### *De los delitos crónicos.*

ANTES de tratar de los remedios supresivos, es decir, de los medios de hacer cesar ó de cortar y suspender los delitos, véamos cuáles son los delitos que se pueden hacer cesar, porque no todos tienen esta capacidad, y los que la tienen, no la tienen del mismo modo.

La facultad de hacer cesar un delito supone una duracion bastante grande para que la justicia pueda intervenir ó interponerse, y no todos los delitos tienen esta duracion: los unos tienen un efecto pasagero, los otros tienen un efecto permanente: el homicidio y el estupro